



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Expediente.110014003086 2020-00233 00**

Obre en autos la diligencia infructuosa de notificación del extremo pasivo y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

En atención a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación del mandamiento de pago, como quiera que las comunicaciones remitidas no satisfacen los prepuestos del artículo 8º inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que previo a la remisión del mensaje de datos deberá manifestar bajo juramento si las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las implementadas por cada demandado para efectos de notificaciones personales, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como las obtuvo.

A su vez, nótese que en la comunicación remitida no se hizo la advertencia que "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación...", no se informó la dirección electrónica del Despacho para que las demandadas remitan su réplica y demás manifestaciones que consideren pertinentes; se pasó por alto incorporar la confirmación de recibo o entrega del mensaje de datos de que trata el inciso 4º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y finalmente, no se acreditó la remisión del traslado de la demanda, mandamiento de pago y anexos, sino que apenas se vislumbra un mensaje enviado por correo, carente de la información necesaria para hacer comparecer a los ejecutados, irregularidades que no pueden obviarse.

Por lo expuesto, se insta a la parte demandante para que rehaga la etapa de notificaciones, tomando en consideración los yerros y omisiones advertidas y/o intente la intimación de la orden de apremio a la dirección que fue autorizada mediante auto fechado el 25 de agosto de los corrientes, esto es, CALLE 25 No. 32 A – 41 APTO 101 de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informando tanto en el citatorio como en el aviso que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>086</u> de hoy <u>9 DE OCTUBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73bde5bd80b360904f67dd236c3e10b74e4b287e1215c114ed0c7d8317b4c43**

Documento generado en 08/10/2020 01:42:51 p.m.